



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 (CTE/16/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 13 de noviembre de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de celebrar la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2023 (CTE/16/2023) del Comité de Transparencia de la CONSAR, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lcda. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y el C.P. Carlos Alberto Muñoz Díaz, Director de Mejora de la Gestión Pública, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno.

Asimismo, se convocó al Lcdo. José Antonio Cruz Martínez, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia**
- II. Aprobación del Orden del Día**
- III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000356, en específico por lo que se refiere a los proyectos de estatutos sociales aprobados por la Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por Afore Profuturo, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

I. Lista de Asistencia.

La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000356, en específico por lo que se refiere a los proyectos de estatutos sociales aprobados por la Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por Afore Profuturo, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 17 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información con número de folio **330009523000356**, requiriéndose la siguiente información:

Descripción de la solicitud: *"Los proyectos de estatutos sociales aprobados por esta Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por AFORE Profuturo" (sic)*

La Presidenta del Comité de Transparencia, añadió que la Unidad de Transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, informó para el asunto que compete a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

"[...]

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LFTAIP**); 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LGTAIP**); 2º y 5º, fracciones I, II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR); y 1º, 2º, fracción III, apartado C, numeral 1, 22 fracción XXII, 29 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se manifiesta lo siguiente a fin de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información de referencia:*



- I. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, VI, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

"ARTICULO 2º. - La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley."

"ARTICULO 5º. - La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión
- XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes."

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud **330009523000356**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto de su consulta consistente en "... Los proyectos de estatutos sociales aprobados por esta Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por AFORE Profuturo", se manifiesta que con fundamento en los artículos 8, fracción I y 40, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 35, fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la información que deben contener los estatutos sociales de las Sociedades de Inversión, se encuentra prevista en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Disposiciones de carácter general en materia de operaciones y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para mayor referencia se transcriben los artículos:

➤ **"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 8º.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo



de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;
..."

"Artículo 40.- Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

..."

➤ **Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 35. Las Solicitudes de Autorización deberán contener la información que a continuación se señala:

III. Proyecto de estatutos sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Ley, y
..."

➤ **Ley General de Sociedades Mercantiles.**

"Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y
- XIV.- Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se



deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma."

Dicho lo anterior, el particular puede solicitar la autorización para la organización y operación de Sociedades de Inversión, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Disposiciones de carácter general en materia de operaciones y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales señalan el contenido que deben contener el proyecto de estatutos sociales.

Sin embargo, el contenido particular de cada una de las cláusulas de los estatutos sociales puede variar entre las Sociedades de Inversión, ya que cada una de las Sociedades, son responsables de proporcionarse las reglas y los acuerdos que regulan de forma particular su funcionamiento administrativo, financiero, contable, económico y de vigilancia.

Finalmente, se considera que la solicitud y los requisitos de la solicitud establecidos en la normatividad es propia de terceros, toda vez que el particular la presenta a esta Comisión en estricto cumplimiento normativo para su autorización, sin que ello implique para esta Comisión estar en oportunidad de darla a conocer debido al propio contenido de los estatutos ya que contiene información detallada de las normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad de Inversión..

SEGUNDO. - Respecto de su consulta consistente en "... Los proyectos de estatutos sociales aprobados por esta Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por AFORE Profuturo", se manifiesta que con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 91, párrafos primero y tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se trata de información que actualiza la causal de confidencialidad ya que es propia de personas morales, destacando que la misma se refiere a su patrimonio y que además **comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, para mayor referencia se transcriben los citados artículos:

➤ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 116.- ...

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

➤ **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

...."

Handwritten signature and initials, including the number "79".



➤ **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

- ...
- II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,** de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- ..."

Cuadragésimo. En relación con el **último párrafo del artículo 116 de la Ley General,** para clasificar la información por confidencialidad, **no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada,** debiendo fundar y motivar la confidencialidad. **La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

- I. **La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y**
 - II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**
- ..."

➤ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación."

Por lo anterior, se considera que la información correspondiente a los estatutos sociales de las Sociedades de Inversión de Profuturo Afore, S.A. de C.V., es confidencial ya que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que incumbe únicamente a su titular en este caso a Profuturo Afore, S.A. de C.V., como lo son el detalle sobre el manejo del negocio, su proceso de toma de decisiones y/o información que pudiera afectar sus negociaciones y acuerdos de los órganos de administración.

El dar a conocer la información, se estaría revelando la toma de decisiones que corresponde a la dirección de la Sociedad de Inversión, así como sus políticas corporativas.

También, se revelaría información sobre el cumplimiento normativo, es decir el establecimiento de las políticas y procedimientos adecuados que garantizan a las Sociedades de Inversión, como sus directivos, empleados y terceros cumplir con el marco normativo aplicable,





Finalmente, se harán públicas las relaciones entre los principales órganos de gobiernos de las Sociedades de Inversión, así como los derechos y deberes de cada uno de ellos: consejo de administración, accionistas, comités de inversión, comités de riesgos y comisarios, lo que puede tener consecuencias para la competencia y eficiencia entre las Sociedades de Inversión en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio de sus facultades de supervisión que realiza esta Comisión para los proyectos de estatutos sociales se realiza en dos momentos; la primera de manera a priori para determinar si cumple con los requisitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro así como en lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley General de Sociedades Mercantiles para organizarse y operar como Sociedades de Inversión y a posteriori para practicar las visitas de inspección y los actos de vigilancia a las Sociedades de Inversión así como requerir toda aquella información y documentación que se estime necesaria para verificar que efectivamente el funcionamiento corporativo de dichas Sociedades de Inversión se realiza con base a dichos estatutos.

TERCERO. - *Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio.*

[...]" (sic)

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 137. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

"Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*



El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, este Comité de Transparencia advierte que, es facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el otorgar las autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de las Administradoras como de sus Sociedades de Inversión. Ahora bien, para obtener la autorización es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre los cuales destaca el presentar los proyectos de estatutos sociales.

Ahora bien, dichos estatutos de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles deben contener entre otra información la relativa a: nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad, su objeto, razón social y la duración; el importe del capital social, la aportación de cada socio, su valor y el criterio para su valorización; el domicilio de la sociedad; la forma en la que se va a administrar la sociedad y las facultades de los administradores, así como su nombramiento y designación de quienes van a llevar la firma social; la forma en que se hará la distribución de utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad; el importe del fondo de reserva; los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder



a la elección de los liquidadores, y las reglas para la celebración de las asambleas de socios y de los órganos de administración.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido que los estatutos sociales son entregados a esta Comisión por particulares con el carácter de confidencial, lo anterior, habida cuenta de que conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información y documentos que obtenga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales.

Dicho lo anterior, es de señalar que si bien los estatutos sociales son presentados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en estricto cumplimiento normativo para obtener la autorización para su funcionamiento, como ya quedó señalado los mismos contienen las reglas y acuerdos que determinan de forma particular la organización y el funcionamiento de la Sociedad de Inversión que corresponda, a nivel administrativo, financiero, contable, económico y de vigilancia, información que se refiere de forma directa a su patrimonio, y que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo les son propios. Es decir, se trata de información que únicamente le compete a su titular, en el caso concreto Profuturo Afore, S.A. de C.V., por lo que dar a conocer la información, se estaría revelando la toma de decisiones que corresponde a la dirección de la Sociedad de Inversión, así como sus políticas corporativas

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité de Transparencia precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia es de carácter confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO CTE 16/01/2023:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000356, en específico por lo que se refiere a los proyectos de estatutos sociales aprobados por la Comisión para las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por Afore Profuturo, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”



Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 17:30 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lcda. Sonia Salazar Ham

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



C.P. Carlos Alberto Muñoz Díaz

Director de Mejora de la Gestión Pública, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno

INVITADO PERMANENTE



Lcdo. José Antonio Cruz Martínez

Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional